

'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE),
BA-00056-P-2025

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00056-P-2025, caratulado "'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]';

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 11 de agosto de 2026 la Defensa solicitó la ampliación de las salidas transitorias concedidas a '[CONDENADO_1]'.-

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal III, indica que '[CONDENADO_1]' fue calificado con nueve (9) ejemplar en conducta y ocho (8) muy bueno en concepto y, con el consenso de las áreas judicial, psicología, social e interna concluyó: *"...Seguidamente se da la palabra a los integrantes del Consejo Correccional. El interno '[CONDENADO_1]', ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario, a la fecha se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias usufructuando 01 salidas mensuales por el termino de 06 horas bajo la modalidad de tuición - a cargo de la Señora '[FAMILIAR_1]', con incorporación de equipo de monitoreo, cumpliendo de forma correcta las reglas de conducta impuesta, en consecuencia este CONSEJO CORRECCIONAL DICTAMINA: FAVORABLE a la AMPLIACION DE SALIDAS TRANSITORIAS a dos (02) salidas mensuales de 06 horas bajo idéntica modalidad que viene usufructuando. ..."*

Corrida la vista pertinente, la Sra. Agente Fiscal Dra. Ortiz Celoria manifestó: *"...Contestando la vista conferida en fecha 11/08/2026, se informa que no se tienen*

objeciones que formular a la ampliación de Salidas Transitorias solicitadas en favor de '[CONDENADO_1]', a un régimen de 2 salidas mensuales de 6hs cada una en horario diurno, bajo idéntica modalidad de las que viene usufructuando. Y no existiendo contradictorio que habilite señalar audiencia, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito. Doy por contestada la vista conferida. Remito los autos a la instancia originaria..."

Tengo en mira el consentimiento prestado por ambas partes para pasar a resolver el presente por escrito, prescindiendo de la fijación de audiencia en los términos del Art. 260 CPP.

II.- Compartiendo el dictamen del Sr. Agente Fiscal -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraría disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, y teniendo en cuenta que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, y conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

No obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que '[CONDENADO_1]' hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas transitorias, es dable sostener que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 5 de mayo de 2026 lo incorporó al régimen de Salidas Transitorias, teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en

el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas transitorias.

En consecuencia, habré de conceder a '[CONDENADO_1]' dos (2) salidas transitorias mensuales de seis (6) horas cada una, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, a fin de afianzar sus lazos familiares, artículo 16 inciso b) de la ley 24.660.-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS CONCEDIDAS A '[CONDENADO_1]', concediéndole dos (2) salidas transitorias mensuales de seis (6) horas cada una, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora la Sra. '[FAMILIAR_1]', DNI '[DNI_FAMILIAR_1]' y bajo monitoreo electrónico.

II.- MANTENER las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio que a través de esta resolución se amplía.

III.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha ampliado el régimen de salidas transitorias a '[CONDENADO_1]' dos (2) salidas transitorias mensuales de seis (6) horas cada una, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora la Sra. '[FAMILIAR_1]', DNI '[DNI_FAMILIAR_1]'.-

IV.- Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y

que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación, debiendo hacer uso de su salida transitoria a tales fines.

VI.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas transitorias serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que '[CONDENADO_1]' cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria